

# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Blanca Aleira Ballen Fresneda
Radicación	253863184001 <b>2023 00013</b> 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el abogado **EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL**, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

### **DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES en favor de la señora BLANCA ALEIRA BALLEN FRESNEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.053.175, quien, de conformidad al Informe de Evaluación Neuropsicología, presenta trastorno neurocognitivo mayor; promovida por EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL en nombre de la señora ALIX MIREYA MALDONADO BALLEN.

**SEGUNDO: CITAR** a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la señora **BLANCA ALEIRA BALLEN FRESNEDA**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10° Ley 2213 de 2022).

**TERCERO: NOTIFICAR** en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al a Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso

CUARTO: Infórmese sobre la iniciación del presente trámite a los señores MARITZA MALDONADO BALLEN y WILLIAM ALEJANDRO DIAZ BALLEN, a través de la dirección y correo electrónico reportados, quienes deben acreditar su parentesco con la señora BALLEN FRESNEDA, una vez se hagan parte en el proceso, de igual forma infórmese al señor MIGUEL ANGEL DIAZ HERNANDEZ a la dirección aportada.

QUINTO: DESIGNAR a la señora ALIX MIREYA MALDONADO BALLEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.833.227, como APOYO JUDICIAL PROVISIONAL



### RAMA JUDICIAL **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8a No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRINCIPAL de la señora BLANCA ALEIRA BALLEN FRESNEDA, con el fin de realizar la administración provisional de mesada pensional y administración de bienes inmuebles de propiedad de la señora BALLEN FRESNEDA, a fin de garantizarle una adecuada calidad de vida y asumirá su representación judicial y extrajudicial, en caso de ser necesario.

**SEXTO:** 

**ORDENAR** que se verifique visita domiciliaria con **INFORME DE** VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso, al lugar en donde reside la señora BLANCA ALEIRA BALLEN FRESNEDA, junto con su esposo MIGUEL ANGEL DIAZ HERNANDEZ, por parte del equipo psicosocial de la Comisaría de Familia del municipio de Anapoima, a quien se comisiona con amplias facultades. Líbrese despacho con los insertos que corresponda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Doctor EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, como apoderada de la señora ALIX MIREYA MALDONADO BALLEN, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

La Juez,

**GLORIA ESPÉRANZA HERRERA RODRIGUEZ** 

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

10 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. 04 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo UMH
Demandante	José del Carmen Moncada Guiza
Demandado	Nidya Hernández
Radicación	253863184001 <b>2023 00011</b> 00
Decisión	Inadmite Demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

- Como quiera que en la demanda en el acápite de Procedimiento y Competencia se hace mención al Código de Procedimiento Civil el cuál fue derogado por la Ley 1564 de 2012 CGP y la notificación tiene como fundamento el Decreto 806 artículo 6°, el cuál fue derogado por la Ley 2213 de 2022 artículo 8°, se observa que no cumple con lo establecido en el Art. 82 numeral 8 del CGP.
- 2. Aclare las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que solamente pide la declaración de existencia y no así la disolución de la misma.

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

### **DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PARIMONIAL promovida por el señor JOSÉ DEL CARMEN MONCADA GUIZA, en contra de la señora NIDYA HERNÁNDEZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que procedan a subsanar los defectos anotados en la parte considerativa de esta providencia.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO CAMARGO CARDONA como apoderado judicial del señor JOSÉ DEL CARMEN MONCADA GUIZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ

fundans Hz



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

10 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **04** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Alimentos Para Mayor
Demandante	Pedro Antonio Torres Sánchez
Demandado	Jorge Alexander Bueno Guerrero
Radicación	253863184001 <b>2023 00010</b> 00
Decisión	Inadmite Demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

- 1. No cumple los requisitos exigidos por el Artículo 8º ley 2213 de 2022, ya que para el caso del señor JOSE ALEJANDRO TORRES SANTAMARÍA se anexa como prueba un pantallazo de una conversación con un número móvil que no coincide con el aportado en el escrito de la demanda y para el caso del Señor PEDRO LUIS TORRES SANTAMARÍA no es posible evidenciar el móvil que se está informando en el acápite de notificaciones y no tampoco es plenamente identificado.
- 2. En cuanto el escrito de notificación enviado a los demandados se informa por parte de la Defensora que cuentan con diez (10) días para contestar. Por lo anterior, se informa a la funcionaria que una vez admitida la demanda de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 artículo 8º "la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

#### **DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ALIMENTOS PARA MAYOR promovida por la Defensora de Familia del Centro Zonal de La Mesa, Cundinamarca MARIA ELENA SAMPER RIOS, en representación del señor PEDRO ANTONIO TORRES



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÁNCHEZ, en contra los señores JOSE ALEJANDRO TORRES SANTAMARÍA y PEDRO LUIS TORRES SANTAMARÍA.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo,

para que procedan a subsanar los defectos anotados en la parte

considerativa de esta providencia.

TERCERO: TENER a la Doctora MARIA ELENA SAMPER RÍOS, como parte

demandante, en su condición de Defensora de Familia, del I.C.B.F, Centro Zonal La Mesa en interés de los derechos del

adulto mayor PEDRO ANTONIO TORRES SÁNCHEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

La Juez,

Juntier la H2

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

10 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **04** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Cancelación Patrimonio de Familia
Demandantes	Jenifer Sabogal Rodríguez
	Jorge Alejandro Castro Fuentes
Radicación	253863184001 <b>2022 00549</b> 00
Decisión	Atiende Petición

Siendo viable atender la solicitud impetrada en escrito que antecede por la Doctora DEYANIRA GOMEZ REIVA, apoderada de los demandantes dentro del proceso de la referencia, al tenor de lo normado por el artículo 116 del CGP y como quiera que el proceso ya se encuentra con sentencia, el despacho ordena el desglose de los documentos mencionados por la apoderada, dejando constancia que los documentos no son originales tal como informa secretaría.

En atención a la solicitud de copias auténticas del acta que reúne los pormenores de la cancelación del patrimonio de familia del seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), ordena por secretaría expedir de acuerdo al Artículo 114 numeral 2 del CGP.

### **CÚMPLASE**

La Juez,

Janualiura Hz

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

10 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **04** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Nancy Marlén Ruíz Guzmán
	CC 51.662.721
Radicación	253863184001 <b>2022 00493</b> 00
Decisión	Corre Traslado Trabajo de Partición

Recibido el trabajo de partición presentado por la Doctora LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, apoderada de los herederos reconocidos, se dispone CORRER TRASLADO del mismo a las partes por el término de cinco (05) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General de Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

familier in the

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

10 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No.  $\bf 04$  se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Rosa Isabel Sánchez Umbariba
	CC 23.616.139
Radicación	253863184001 <b>2022 00426</b> 00
Decisión	Corre Traslado trabajo de Partición

Recibido el trabajo de partición presentado por el Doctor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS, apoderado de los herederos reconocidos, se dispone CORRER TRASLADO del mismo a las partes por el término de cinco (05) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General de Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

10 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **04** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial Por Mutuo Acuerdo
Demandantes	Emilce Herrera Bernal
	Celio Manuel Corredor Vanegas
Radicación	253863184001 <b>2022 00290</b> 00
Decisión	Requiere Apoderado y Demandantes

Atendiendo lo informado por Secretaría, el Despacho toma nota de la comunicación de la DIAN emitida dentro del proceso antes referenciado, ordena requerir al apoderado y los demandantes para alleguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los Certificados Catastrales donde conste avalúo por cada uno de los predios citados en la relación de inventarios correspondiente a los años 2017 a 2021 y acrediten su gestión ante este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

10 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **04** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Víctor Morales Chaparro
	CC 37.542
Radicación	253863184001 <b>202100 00267</b> 00
Decisión	Corre Traslado Trabajo de Partición

Recibido el trabajo de partición adicional por los Doctores CARLOS FABIAN ACOSTA NIÑO y JULIO CESAR MORLAES MUÑOZ, apoderados de los herederos reconocidos, se dispone CORRER TRASLADO del mismo a las partes por el término de cinco (05) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General de Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

Jametura Hz

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

10 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No.  $\bf 04$  se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Pedro Antonio Torres Sánchez
Radicación	253863184001 <b>2021 00261</b> 00
Decisión	Ordena Requerir

De acuerdo con el escrito allegado por el Doctor EDGARDO ALONSO LÓPEZ JAIME, actuando como apoderado de los señores ANGIE PAOLA FRANCO HURTADO y JOHN ALEXANDER FRANCOHURTADO y en atención al trabajo de partición aprobado mediante sentencia del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordena REQUERIR a la señora MARIA CLAUDIA POSADA LÓPEZ, cónyuge sobreviviente del Causante y a su apoderado el Doctor RICARDO MONTENEGRO PULIDO, para que en el término de tres (3) días, informen a este Despacho Judicial el cumplimiento del pago dineros que deben cancelar a cada heredero por la suma de \$14.648.060,25, por concepto de cánones o rentas producidas por el inmueble que compone la masa sucesoral.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

familiera Hz

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

10 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **04** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Ilse Elizabeth Campo Peñaloza
Radicación	253863184001 <b>2020 00211</b> 00
Decisión	Libra comunicación

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso de SUCESIÓN INTESTADA, la relación de gastos efectuados ante la DIAN allegada por el Doctor EDUARDO AYA CASTRO, apoderado de la heredera ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO, requerida en providencia anterior, de esta póngase en conocimiento del partidor para continuar con la labor encomendada.

En cuanto a la solicitud del Dr. Aya Castro de Oficiar al banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA y pese que el apoderado podría obtener la información directamente con un derecho de petición, sin que esta situación se acredite, tal como lo dispone el artículo 173 del C.G.P en el parágrafo segundo, el despacho por celeridad en el proceso ordena por secretaría OFICIAR al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA en los términos solicitados.

Finalmente, según lo informado por secretaría y de acuerdo a la constancia que obra dentro del expediente el dos (02) de enero de dos mil veintitrés fue remitido el link del expediente solicitado al correo asjuridica.sas@gmail.com.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

Jamelwood He

**GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ** 



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

10 de ENERO de 2023

Por anotación en Estado No. **04** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.